

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: WILBERTO MIRANDA SAN MARTIN

DEMANDADO: AGUSTIN OSORIO FLOREZ Y JUANAUTOS EL CERRO S.A.

RADICACIÓN : 13001-3105-003-2019-00417-00

SECRETARIA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que la demandada JUANAUTOS EL CERRO SA se notificó de la demanda en fecha 10 de marzo de 2020 y el término para contestar venció el 9 de julio de 2020 (suspensión de términos por COVID 19 desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020), haciéndolo dentro del término de ley el 8 de julio de 2020:

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA

EN CIGARRA DE INDIAS A LOS 10

DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020

NOTIFICADO PERSONALMENTE A AGUSTIN OSORIO FLOREZ Y JUANAUTOS EL CERRO S.A.

BOFIFICADO CON LA C.C. No. 45520-720 TP. 120.924 C.C. 120.924

DEL AUTO DE FECHA 20 de Febrero 2020

[Firma] SECRETARIO

45520-720

Se le hace entrega de trabajo de la semana.

[Firma]

CONTESTACION DE DDA 0417 DE 2019- JUANAUTOS EL CERRO

ANA MARGARITA BRAVO CABALLERO <abogadosamb@gmail.com>

Mié 8/07/2020 11:21 PM

Para:

- Juzgado 03 Laboral - Bolívar - Cartagena <j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

16 archivos adjuntos (11 MB)
unido nuevo completo_compressed.pdf; PastedGraphic-2.pdf; PastedGraphic-3.pdf; PastedGraphic-4.pdf; PastedGraphic-5.pdf; PastedGraphic-6.pdf; PastedGraphic-7.pdf; PastedGraphic-14.pdf; PastedGraphic-9.pdf; PastedGraphic-10.pdf; PastedGraphic-11.pdf; PastedGraphic-12.pdf; PastedGraphic-13.pdf; PastedGraphic-15.pdf; PastedGraphic-16.pdf; PastedGraphic-17.pdf;

Señor Juez, cordial saludo

A ustedes se dirige ANA MARGARITA BRAVO CABALLERO, conocida dentro del proceso radicado 0417 de 2019, con el fin de allegar al despacho la contestación de la demanda contenida en 52 folios, respecto a la demandada JUANAUTOS EL CERRO S.A.S. bajo el radicado 0417 de 2019, esperando por favor confirmen recibido

Atte

ANA MARGARITA BRAVO

Que el apoderado judicial está solicitando se le nombre Curador AD-litem al demandado AGUSTIN OSORIO FLOREZ ya que manifiesta desconocer los canales digitales de dicho demandado.- Paso el expediente al Despacho para lo de su resorte.-

Cartagena, 25 de enero de 2022



EL SECRETARIO

**JUZGADO TERCELO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.-
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).-**

Se encuentra al Despacho el presente proceso a fin de estudiar sobre la contestación de la demanda presentada por JUANAUTOS EL CERRO SA y sobre la solicitud de nombramiento de Curador Ad-litem al demandado AGUSTÍN OSORIO FLOREZ.-

Al respecto se tiene que el demandado JUANAUTOS EL CERRO SA se notificó de la demanda en fecha 10 de marzo de 2020 y el término para contestar venció el 9 de julio de 2020 haciéndolo dentro del término de ley el 8 de julio de 2020.- Que revisado el escrito de contestación de demanda presentado por JUNAUTOS EL CERRO SA se observa que el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P.L. y S.S. por lo que se admitirá la misma.-

Observa además el Despacho que en la demanda el actor manifiesta desconocer dirección y canal digital del demandado AGUSTÍN OSORIO FLOREZ, en consecuencia, el despacho deberá dar aplicación a lo establecido en el Artículo 29 en su párrafo inciso primero C.P.L, el cual establece que *“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador. El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido. Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis”* (subrayas fuera de texto)

Así las cosas, se hace menester proceder a nombrar curador Ad- Litem al demandado AGUSTIN OSORIO FLOREZ Para efectos de lo anterior, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del CGP.

Se advierte que, conforme a la modificación introducida por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, los emplazamientos se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. Acéptese la contestación de la demanda presentada por JUANAUTOS EL CERRO SA por haberse hecho dentro del término de ley y en legal forma.- En consecuencia tiénese y reconócese a la doctora ANA MARGARITA BRAVO CABALLERO como apoderada judicial de JUANAUTOS EL CERRO SA en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a ella conferido.-

2°. NÓMBRESE a PAOLA ESTHER BURGOS HERAZO, quien se identifica con la C.C. No. 45.688.401 y TP 120.443 CSJ, como curador Ad-Litem del demandada AGUSTIN OSORIO FLOREZ. El profesional del derecho designado curador será notificado del nombramiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 Decreto Legislativo 806 del 2020, por lo que se le remitirá mensaje de datos al correo pbherazo@hotmail.com, mediante el cual se le comunicara su designación y deberá manifestar dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la misma la aceptación del cargo so pena de su remplazo, de conformidad a lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P., una vez notificado se le hará entrega de las copias de la demandada y se le dará traslado de la misma por el término de diez (10) días, tal como lo consagra el Art. 29 del C.P.L

COMUNÍQUESELE al abogado designado como curador ad litem el respectivo nombramiento, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y ejerzan la representación inmediata de la demandada y se le remitirá el traslado. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y envíese mediante mensaje de datos, en la dirección electrónica antes indicada, conforme lo dispuesto en el artículo 8 Decreto Legislativo 806 del 2020.

En consecuencia, SE ORDENA el emplazamiento del demandado AGUSTÍN OSORIO FLOREZ de conformidad con el artículo 29 del C. de P.L. Modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **se hará el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.**

NOTIFÍQUESE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA – BOLÍVAR**

Cartagena, 21 de enero de 2022.-

Doctor
PAOLA ESTHER BURGOS HERAZO
pbherazo@hotmail.com
CIUDAD

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILBERTO MIRANDA SAN MARTIN*
DEMANDADO: AGUSTIN OSORIO FLOREZ Y JUANAUTOS EL CERRO S.A.
RADICACIÓN : 13001-3105-003-2019-00417-00**

Por medio del presente me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha 21 de enero de 2022 este Juzgado lo nombró CURADOR AD-LITEM para representar a AGUSTÍN OSORIO FLOREZ para lo cual se pronunció de la siguiente manera:

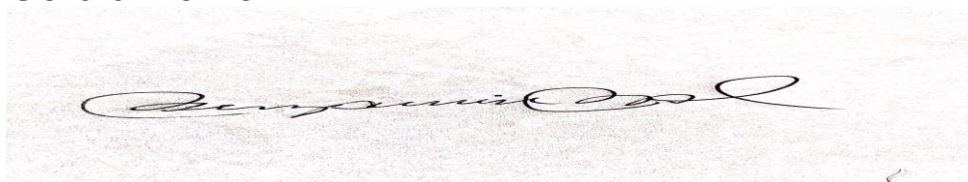
“NÓMBRESE a PAOLA ESTHER BURGOS HERAZO, quien se identifica con la C.C. No. 45.688.401 y TP 120.443 CSJ, como curador Ad-Litem del demandada AGUSTIN OSORIO FLOREZ. El profesional del derecho designado curador será notificado del nombramiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 Decreto Legislativo 806 del 2020, por lo que se le remitirá mensaje de datos al correo pbherazo@hotmail.com, mediante el cual se le comunicara su designación y deberá manifestar dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la misma la aceptación del cargo so pena de su remplazo, de conformidad a lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P., una vez notificado se le hará entrega de las copias de la demandada y se le dará traslado de la misma por el término de diez (10) días, tal como lo consagra el Art. 29 del C.P.L

COMUNÍQUESELE al abogado designado como curador ad litem el respectivo nombramiento, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y ejerzan la representación inmediata de la demandada y se le remitirá el traslado. Por secretaría librese la comunicación respectiva y envíese mediante mensaje de datos, en la dirección electrónica antes indicada, conforme lo dispuesto en el artículo 8 Decreto Legislativo 806 del 2020.

En consecuencia, SE ORDENA el emplazamiento del demandado AGUSTÍN OSORIO FLOREZ de conformidad con el artículo 29 del C. de P.L. Modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hará el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior debe manifestar al Despacho si acepta el cargo de CURADOR AD-LITEM y una vez aceptado el mismo le comenzará a correr el término para contestar la demanda.-

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Benjamin Ballesteros Alvarino', is written on a light-colored, textured surface.

JOSE BENJAMIN BALLESTEROS ALVARINO
SECRETARIO